



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00146-00

DEMANDANTE: ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES

La demandante ha presentado un memorial en que iza dos ruegos de cautelas, así: una primera de inscripción de la demanda en el libro de registro que lleva SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., sobre los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253 (i); la segunda consistente en el embargo y secuestro de 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, los cuales se encuentran en la Calle 1D N° 7-134 manzana 5 Bodega 36 5-3 Zona Franca en la ciudad de Barranquilla (ii); la tercera toca que se ordene la retención y aprehensión de los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, los cuales se encuentran en la Calle 1D N° 7-134 manzana 5 Bodega 36 5-3 Zona Franca en la ciudad de Barranquilla (iii); y la cuarta que se oficie a la entidad SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., en que se le ordene que se abstenga (se imponga una obligación de no hacer) de realizar inscripciones en el libro de registro que lleva correspondiente a los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, que signifique la constitución de prendas, gravámenes, tradición (venta, permuta, subasta, etc) de las mercancías depositadas y en general



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

cualquier acto que implique una restricción y disminución de los derechos de ODIN PETROIL S.A. en reorganización (iv).

Para empezar, es menester evocar que en la demanda se plantean pretensiones eminentemente declarativas de estirpe reparatoria, en que se aspira a que se declare la existencia de una retención de unos barriles de petróleo por parte de la empresa demandada, atribuyéndosele al demandado un proceder «*irregular y arbitrario*», así como que se le entregase esos 70.000 toneles de crudo que afirma le retiene el demandado, constituyéndose esas aspiraciones en una típica reparación *in natura*; también en las pretensiones subsidiarias se pide la reparación por equivalente con el sucedáneo de la indemnización con unas sumas de dineros.

Ciertamente, en lo que respecta a las dos primeras cautelas, es muy de notar que ambas medidas de embargo y secuestro, como aquélla de aprehensión y retención de las barricas de crudo, en puridad tratan de las mismas medidas cautelares, ya que la aprehensión opera cuando es perfeccionador del embargo, y con arreglo a ello es claro que el litigio es diverso a los descritos en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, que trata sobre litigios en que se debate el dominio u otro derecho real principal, ya que se encuadra en los pleitos explicados en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., lo que denota que el decreto de esas medidas es improcedente en este estadio procesal, porque el inciso 2° del literal b) del artículo 590 *ibídem*, no habilita su imprecación desde la presentación de la demanda.

En efecto, es claro que la norma evocada señala que «*si el demandante logra sentencia favorable, a partir de dicha providencia podrá solicitar el embargo y secuestro del bien afectado con la inscripción de la demanda, y el de otros bienes de propiedad del demandado*» (FORERO SILVA Jorge, *medidas cautelares en el código general del proceso*, Edit. Temis, Pág. 26).

Aclarándose que «*desde la presentación de la demanda se pudo pedir y consumir la inscripción de la demanda (se inscribe la demanda si el bien es de*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

*propiedad del demandado), y dictada la sentencia favorable para el demandante, podrá este solicitar el embargo y secuestro del bien que soporta la inscripción de demanda aunque el demandado lo haya transferido; además, podrá cautelar otros bienes y con respecto a estos, es necesario que estén en cabeza del demandado» (FORERO SILVA Jorge, medidas cautelares en el código general del proceso, Edit. Temis, Pág. 26), y en razón a ello las medidas serán negadas por carecer en esta fase del proceso del *fumus boni iuris*, por expresa disposición del inciso 2° del literal b) del artículo 590 del *ídem*.*

En lo que toca, con la solicitud de la cautela de *«inscripción de demanda en el libro de registro que lleva SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., sobre los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253»*, destacase que como se explicó línea atrás, esa medida es procedente en esta oportunidad, ya que se atiende a los parámetros del inciso 2° del literal b) del artículo 590 *ejusdem*, de manera que la misma será decretada.

Con respecto, a la medida cautelar innominada consistente en que *«se oficie a la entidad SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., en que se le ordene que se abstenga (se imponga una obligación de no hacer) de realizar inscripciones en el libro de registro que lleva correspondiente a los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, que signifique la constitución de prendas, gravámenes, tradición (venta, permuta, subasta, etc) de las mercancías depositadas y en general cualquier acto que implique una restricción y disminución de los derechos de ODIN PETROIL S.A. en reorganización»*, no se avizora conforme a los parámetros del literal c) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., la existencia de una apariencia de buen derecho fincada en la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, por varias razones, una primera es que no se ignora que con la inscripción de la demanda sobre el registro de los barriles de crudo, si alguien lo adquiriese no impediría su embargo y secuestro, en el evento que se obtenga una sentencia favorable



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Y, la segunda es que en la propia demanda en las pretensiones se plasmó como subsidiarias que sí no se obtiene o logra la restitución de los barriles reclamados, eventualmente se implora que se indemnice a la actora en una suma de dinero a modo de una reparación por equivalente, lo que denota la inexistencia en esta etapa de tal apariencia de buen derecho, lo que frustra la medida suplicada.

Colofón de todo ello, es que la solicitud de inscripción de demanda declarativa ésta cautela prospera y será ordenada; pero las restantes serán negadas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, los cuales se encuentran en la Calle 1D N° 7-134 manzana 5 Bodega 36 5-3 Zona Franca en la ciudad de Barranquilla; así como la que se ordene la retención y aprehensión de los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, los cuales se encuentran en la Calle 1D N° 7-134 manzana 5 Bodega 36 5-3 Zona Franca en la ciudad de Barranquilla (iii); y la que se oficie a la entidad SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., en que se le ordene que se abstenga (se imponga una obligación de no hacer) de realizar inscripciones en el libro de registro que lleva correspondiente a los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, que signifique la constitución de prendas, gravámenes, tradición (venta, permuta, subasta, etc) de las mercancías depositadas y en general cualquier acto que implique una restricción y disminución de los derechos de ODIN PETROIL S.A. en reorganización.

SEGUNDO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa en el libro de registro que lleva SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., sobre los 70.000 barriles de crudo y que se encuentran representados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

en las facturas de venta N° GTC189 y GTC253, y están bajo la custodia y almacenamiento de SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre los 70.000 barriles de petróleo en el libro de registro que lleva SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S. Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA